



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	EJECUTIVO GARANTIA REAL
RADICADO	2022-00344
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO	DELSY MARLENE ROCA ARTETA
FECHA	AGOSTO 25 DE 2023

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en donde renuncia al poder dentro del proceso de la referencia. Así mismo se advierte que mediante auto de fecha 8 de junio de 2023 este juzgado se abstuvo de dar por terminado el proceso por pago de la mora. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico, veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que mediante escrito de fecha 08 de agosto de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante **Dr. EDUARDO JOSE MISOL YEPES**, renuncia al poder conferido a él, dentro del proceso de la referencia. Sin embargo, se observa que no se aportó la comunicación a la parte demandante, ni evidencia del correo electrónico al que hace referencia en el memorial presentado, donde indica que, por instrucción del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, SERLEFIN (apoderado judicial del Fondo Nacional del Ahorro) comunica la renuncia de poder en este proceso. En tal sentido de conformidad al artículo 76 del CGP, no se accede a tal petición.

Po otro lado mediante auto de fecha 8 de junio de 2023 este juzgado se abstuvo de dar por terminado el proceso por pago de la mora considerando que el Dr. EDUARDO MISOL YEPES no contaba con facultades para recibir, como lo exige el artículo 461 del CGP. Sin embargo se advierte que dentro de los anexos allegado en escrito del 19 de mayo de 2023 el mencionado apoderado se le otorgó poder para solicitar la terminación del proceso por pago de la mora

En vista de lo anteriormente señalado y de conformidad con el artículo 461 del CGP se ordenara la terminación del proceso por pago de la mora

Por lo anterior este juzgado,

R E S U E L V E

1. NO ACCEDER a la renuncia del poder solicitado por el **Dr. EDUARDO JOSE MISOL YEPES**, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 8.798.798 y

Calle 20 No.20-05 Piso 2
Telefax: 388 5005 EXT. 4032 - 313 678 7408
www.ramajudicial.gov.co
Correo: j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad - Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

Tarjeta Profesional N° 143.229 del C.S.J. por cuanto no cumple los requisitos del inciso 4° del Artículo 76 del C.G.P.

2. Decrétese la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora por parte del demandado
3. Como consecuencia de lo anterior, decrétese el desembargo de los bienes embargados. Ofíciase.
4. Ordenar que por secretaria se dejen las constancias en la plataforma TYBA – SIGLO XXI de que el presente proceso termino por pago de las cuotas en mora y que la obligación contenida en pagare No. 1126239456 y la escritura pública 3529 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2019, OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO NOTARIAL DE SOLEDAD., continua vigente
5. Entréguese al demandado los títulos judiciales que reposan en su favor si los hubiere o los que llegaren con posterioridad
6. Una vez ejecutoriado lo anterior archivase el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTRONICO No. **097**

SOLEDAD, **OCTUBRE 5 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered below the text 'LA SECRETARIA:'. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO